The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

III

Freistaat Krautwerda.

also

Kraut und Rüben.

Official Communication.
The Governor to the Lieutenant Chief, relative to Lands granted to Germans Henzar & Hermanegildo Enzo, reducing them to the proportion for Farms in the Payments

Salinas 1 Feb 1827.

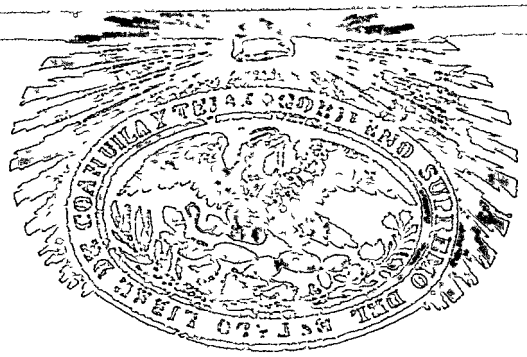

Circulado al Ste. de Hz. Bolivia en 12 de Oct. de 1827.

En Utrera a 9 de Octubre de 1827. Yo el Alcalde Constitucional de esta Villa hago saber a todos los Vecinos de ella como por Decreto de 26 de Septiembre no aprobado el pago de la Alcabala que se adeuda la Diputacion Provincial en el tiempo en que Gobierno por cuyo motivo de las Ocupaciones no tuvo lugar, se ordena de nuevo, y prevenga a todos los que tengan Casas a Alquiler, y los Caseros que sean habil y mala de Oro. Con apercibimiento que caso omiso y al [illegible]

Ibarra a Sevilla
4 de Octubre de 1894.

Sr. Alcalde
Presidente
Mio

Los Sres. Jueces de 1ª Inst.
disponen se lo Alguacil
de mano con arreglo á
la Ley de Ordenación
de 21 de marzo de 1895.
Satisfaciendo sus Salarios
por el precio y Sello de
mala, debiendo practi-
car personalmente las
Diligencias de citación y las
Medidas y posesión de los
Reos en las Sentencias
Embargos.

Dios Gue. Lopez del Pozo
Sr. Alcalde

... establecidos por ... y
congregaciones en el ... y
el ... general para la
prosperidad. Tengo el ... en
de decirlo a V.E. manifestan-
dole mi atencion.

Y la buena voluntad para
inteligencia q. hare con estos
mismos principios en esta ...
ra.

Dios y libertad. Alicante ...
Enero 14 de 1821.

Manuel de Elbes
y Tenza q.

(Firmado) (Antonio)
(Tenza).

Comercio. Cónsul. e Interp. de los
Diputados Interinos de Orense

Hay sigue el Pn. Cor. de
Vive de las Piedras lo que
copio.

" Contesto al oficio de 1.
de 24 de abril del corriente
año. = La ley expedida en 6
de abril no perjudica á ni-
gun interes existente con
permanencia de Fejas, pues
en cuantas ordenes de las Cor-
tes. Dirijimos el Supremo
Gobierno ni como Consulado
gral. de esta Demarcacion
militar, como para cualquie-
ra otro empleo nunca hemos
hecho lado á conocer
la facultad q. le
" el artículo

" á garantir las Colonias ya
establecidas en los terminos
en q.e fueron concedidas sus
contratas; de modo q.e tienen
derecho á concluir todas las
dependencias en la parte q.e
aun no hayan tenido efecto;
y por lo q.e respecta a los co-
lonos sueltos q.e no hayan si-
do comprendidos en contrata
de empresario, la misma ley
ha amparado los derechos q.e
q.e puedan alegar, concediendo
al Sup.mo Gob.no la autorizacion
necesaria p.a q.e sus comisio-
nados, segun el mismo articulo
3.o obren con las facultades
convenientes en la contrata
" de los terrenos p.a esta-

ani de Mexicanos como
trangeros, p.a lo q.e será de tod
ecesidad atender las reclam
de particulares, á quienes en
todo evento les queda á sal
vo el medio de transigir é ser
incluidos en las Colonias cuando
sin el menor gravamen res
pecto á q.es ya establecidos
se ha hecho oìr con acierto de mu
gun empresario. Para la
ejecucion de estas providencias
q.e exigen algun tiempo, espe
ran los comisionados las
instrucciones de V.E. el Min
istro de Relaciones interio
res, para trasladarse al De
partam.to de Yegua, debiendo
V.S. entre tanto obrar en
virtud de esta declaracion
y con el fin de q.e las Colonias

Communication
of Gov. of the State of
Kentucky relative to
Delivery of the Body
of Regis Redmon to the
Father of Benjamin Redmon
a Soldier in the Army of
Canada — Also Message
and Resolutions of the
Senate of Ohio

Cumpliendo con lo que dispone el art.º 30 del Decreto num.º 128 expedido por el S.º Congreso del Estado con fecha 7 de Abril último, acompaño a V.S. los testimonios de las contratas de tercenos pertenecientes a este Departamento que varios individuos tienen celebradas desde su principio con el mismo Gobierno, los cuales hacen falta de los que existen en el Archivo de esa Diputacion segun V.S. me dice en su oficio de 27 de Marzo ultimo, hacer la totalidad de las expresadas contratas de empresarios.

Tambien acompaño a V.S. con igual fin lista circunstanciada de los tercenos vendidos

y concedidas á pobladores en
ese territorio, y para dar re-
cibo al Ilmo al arto citado, dis-
pondrá V.S. que todos los pape-
les pertenecientes á la colonia
de Austin que existan entre
los que se le han embargado
al C. Juan Antonio Padilla,
en Nacogdoches se remi-
tan á la mayor brevedad, defan-
do la correspondiente razon del
num.° de fojas que fueren p.a
seguridad de los depositarios.

Dios y Libertad. Saltillo Julio 6 de 1833.

Mariano del Valle
Srio.

Dios y Libertad. Saltillo Julio 6 de 1833.

M.el Crespo Secret.o
del Supremo de Gobno.

(1) Oficina del Gobernador
de
Nogales.

S. O.
190.

(2) Exmo. Sor:

Acuso recibo de 15 copias testimoniadas que se le remiti-on de cuentadas sobre empre-ra de Colonizacion en Venemy de este Departamento, y de mas notas de los Vendidos y mercenados á em-pleados ahora pedido al Alcalde de Nogales los papeles con pertenecientes á la Empresa del Ciu-dadano Estevan Austin que se hallen entre los recibidos á D Jo-se Antonio Padilla, y ofrece re-mitirlos luego que los reciva.

He recibido los quince testimonios autorizados, de las cuentas exhibidas con Empresario para Colonizar en Venemy de este Departamento, y la nota que comprehende los Vendidos y mercenados á Mexicanos que V.E. se sirvió dirijirme con Oficio de 11 de Junio ppo. en conseqencia del artículo 10. del Decreto num.o 128. de 7 de Abril del presente año; y por lo que respecta á los papeles adi-tivos á la Empresa del Ciudadano Estevan Austin que se hallen en

Ine by que se recogieron en
cogdoches à D. Juan Antonio
lla, pasarè la correspondiente
àl Alcalde de aquel Punto p.
sin perdida de tiempo (p.a que
pa.l. I. lie.p.) me by Rem
baso una nota circunstanciada,
Jando la que corresponde para
guarda de by Depositarios à cuy
cion del inventario de by papeles
osidos al referido Padilla, con
pecion de las foxas que cont
xen; y luego que lo verifique
diè el honor de pararby à la
periores manos de V.E. como me
dena. Diox y Libertad Defar 3. de
lio de 1830.

Exmo. Sor.

Exmo. Sor. Gob.or del Es-
tado de Coahuila y Texas

Folio 72

Almirante.

Todos los extranjeros y
contenidos en la lista f.ª N.º acom-
pañada al Oficio n.º 177. de 9. de Abril f.º
Han Recibido el Cumplimiento Mandado
del Supremo Gob.º de la Union relativo
a q.e Obtienen el permiso f.º necesitan
permanecer dentro dela capital, cuidan-
do de que cuando Ocurran se presenten
con él ala autoridad del partido don
residencia. — Dios G. Guarde M.s de
Nl.º de 1830. — Cuad.º Prefect.
de Nacog.

Firmado

Communication
The Govt. Dept. of the East.
Intern. States. to the Princ.
Govt. in Texas at Bexar
transmitting Copies of the
Declaration of the Govern.
of the State of Coahuila Texas
relative to the nullity of
the Sales made by the Em-
presarios, and Colonists
of their Lands obtained as
a Fraud by the provisions of
the Colonization Laws.—
Recd. Mch. 17 Jany. 1831.

Recd from the Secy of State
Austin 13th Oct. 1836.

Geo. Fisher.

J. C. [illegible]

Cepto de y. la Comunico directam.te a los Comand.es de los Puestos mili.es de la Barca Jamaxtitlan y Atenahuac, y al de la frontera de Tacoodo—

Dios y libertad. Ta Tamaos 17. de Enero de 1831.

M. Islas y Terán

Ciud.o Com.te Gral de Caballeria

C. Rodríguez

Núm. 59 C. 1159

El Señor Ingeniero de Caminos del Canal recibirá los tres Señores del Jurado de esta Provincia que han de valorar la Declaración del Propietario del terreno sobre que ha de recaer la Expropiación para el Ferrocarril, y Colocará á cada uno de ellos en el Sitio designado la Señal de Colocación. Lo digo á V.S. para su conocimiento.

Dios G. á V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Enero de 1931.

El Gobernador Civil

Sres. del Jurado de Expropiación.

Como han sido designados los Peritos

Cuenta
del Gobierno del Estado de Sinaloa
Tesorería, en los meses los Centros de
Fianza y Fianzas en el Ingreso
[illegible]

B.

Receipt, the Principal Com
Texas, at Velasco to the Com.
& of the E. Stn. U.S. States
the Revolution of the Sup.
ment of Coah. & Texas re-
tive. the annulling the Sales
ade by the Empresarios and
Commrs of lands acquired,
the Colonization Laws.
Velasco Bejar 26 Jany 1831.

Rd from the Secy of State.
Austin 13th Oct. 1846.
Geo. Fisher
Sr. Clk. H. R.

[illegible] el [illegible] ordinario, termina-
remos aquí. y de Ud.
a saber de [illegible] dis-
[illegible] à cuyos pies
se besa. Vuelva al mundo
de sus [illegible]

Dios y Libertad

Villa de Austin à 2 de
Abril de 1831

F. W. Johnson

[illegible]
[illegible]
[illegible]

JURISDICCION

DE

AUSTIN.

No. 8

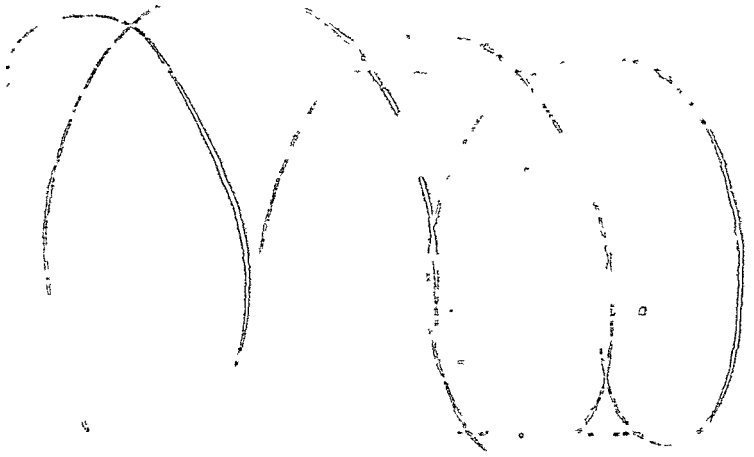

Internacional, hasta el numero
de Prisioneros para la Confederacion
los Contratos hechos por
el Gov.r del Supremo Govt.o de
este Estado. Segun la
citada ley dice en su ar-
ticulo 10.º que no se hara
Novacion respecto de las
Colonias ya establecidas"
Y el Articulo 11 que prohibi-
te la Colonizacion de Extran-
geros limitrofes con esta Re-
publica. solo suspende los
Contratos que no hayan tenido
su cumplimiento y sean ofen-
sivos á esta ley. No hacemos
pues como sea la ley se hace

de la Consideracion a quien
me hacen de ella, que con
Cualquiera otra Colonia.

Mi Objeto, no es ni
debe hacer á V.S. entender
que aquí pueden entrar los
grandes generos, para dis-
pues diversamente en otros
puertos, no es así, pues
todos Giros acierros, tienen
el solo objeto radicarse
aquí en esta Colonia, y Es-
jo los Contratos del Co
Asiento, y es muy bien
entendido, que solamente Pue-
den pueden entrar, y ven-
derse en el Real asiento
Precios arreglados del de-
Reino Colonia.

Yo le ruego

The Governor to the Political Chief relative to Bonners Mady, Lands granted and to be granted to individuals within a certain time.

Unimportant.

Lima Vicarro 30 June 1831

Inglés de este Señor [illegible]
de que dijeron el Art.º 1.º del
Cap.º primero del Reglamento
el Supremo Soberano en 7 de
Abril de 1820, acompañando
Vd. el testimonio de la misma
contrata de tierras que se hizo
adjudicado de 11 de Junio de
aquel año hasta la feria, y con
el mismo fin remito a Vd. una
noticia circunstanciada de los
terrenos fundos y concedidos á
pobladores en el mismo tiempo
pertenecientes al territorio de
este Departamento.

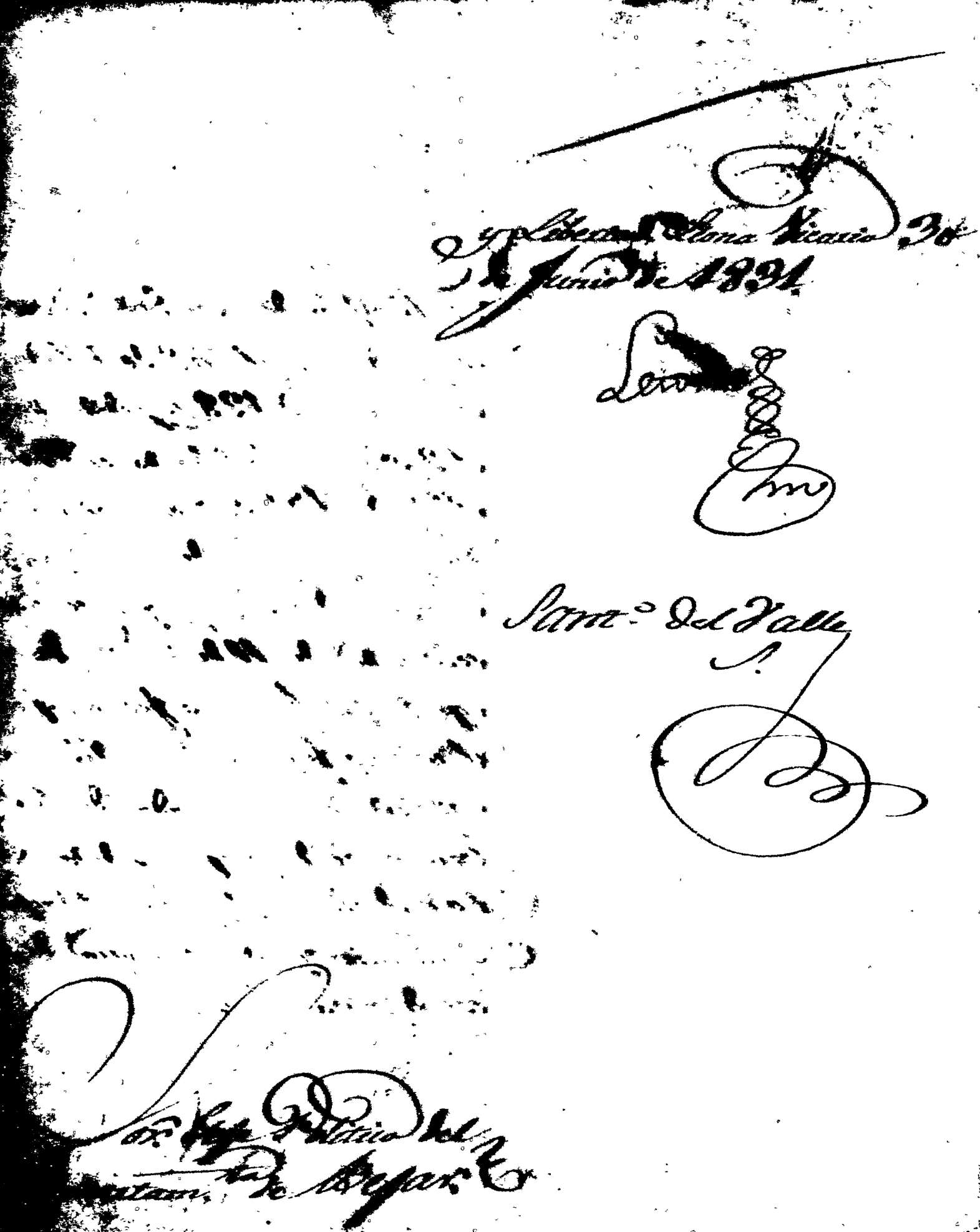

Gobernacion Pe.

Nº 118.

78

E. M. C.

En el oficio cabecera de V. E. de 30 de Junio ppdo. he recibido los 3 egpcios testimoniados de igual num. de Contratos de Colonizacion y varios particulares q. han celebrado con el Supremo Gobno. q. cargo de V. E. en todo el ultimo año economico y ademas una noticia circunstanciada de las tierras comendidas en venta y como poblados o individuos residentes en este Departamento, cuyos documtos he dispuesto se agreguen al protocolo del ramo y q. manifiestan para q. en su debido tiempo sirvan al efecto q. expresa.

Dios q. a. Oaxaca 27 de Julio de 1852.

E. S. Gonzalez R. M.

Extracto.

Fue hecho recibo de los contratos de Colonizacion q. existe en la tesorería de mando y Comendia o poblados en

ctr Departamento y. u. le remitir
con fecha 30 de Junio p.p.

Noticia de las Contratas de Colonizacion Celebradas por el Gobierno del Estado con varias empresas, en que se manifiesta el dia en que comenzó á correr el examen y el tiempo que se le designa, conforme á lo dispuesto en el decreto de 8. de la leg. de la Federacion de 21. de Marzo de 1823.

	Fecha de la Contrata.	Fecha en que comenzó.	Fecha en que concluye.
Las Indias Salvan.	21. de Diciembre de 1824.	21. de Dic. de	1836
Juan de Vett.	15. de Abril de 1825.	15. de Abril de	1838
Jose Flean	Id. de Id. de	Id. de	Id. de
Alberto Leftwich, y á su nombre la Compañia de Herbville.	Id. de Id. de	Id. de	Id. de
Juan F. Austin	27. de Id. de	Id.	27. de Id. de
Martin de Leon	6. de Octubre de	1825.	6. de Octubre de

Roma Reinis No. de Agosto de 1831.

Santiago Del Valle
Lic.

[illegible] [illegible]

Tain of the following
Delinquents Contracts by Mr:

1. The Tabano Indians.
2 Green Merrill.
3 Frost Thorn
4 Robert Leftwich and
in his name the Nashville Company.
5. S & F Austin
6. Martin De Leon.

Sepan cuantos [illegible] La Concepción [illegible] Santa Fe

[illegible] Sepan cuantos [illegible] Mayor [illegible] vecino [illegible] de esta Ciudad [illegible] otorgo y conozco por esta carta que vendo [illegible] una casa [illegible] de tierra [illegible] que [illegible] en la [illegible] Ciudad [illegible] Parroquia [illegible] primera [illegible] que [illegible] Pedro [illegible] Sierra [illegible] del [illegible] Rey de [illegible] Poblacion [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Ayuntam.to de Arangochu.
N.º 93.

Con el oficio de V.S. fecha 14. de Sep.e y q.e en q. pide a un Ayuntamiento se le dé una noticia de todos los Pueblos de esta jurisdiccion q. con arreglo a la Ley de Colonizacion del Imperio de 24. de Marzo de 1825. se han puesto en posesion de esta Area, y conforme al art.º 22. de dha. Ley de Colonizacion, se ha recogido segun los planos cumplidos como verá V.S. q. la asciende hasta la suma de ciento ~~diez~~ veinte y cinco y pico q. hacen los dos tercios q. deben pasar los CC. Manuel de los Santos Coy y Fran.co Guevara, cuyas cantidades se ha puesto en

libre en ejercicio del Derecho
Nuestra Unidad se cite Cuer
hasta la disposicion del Sup
mo. Gobierno del Estado.

Dios y Libertad. Ha
Octubre 11. de 1831.

Manuel Ldoy Sambrano

Juan. Guerrero

Juan Mora

Natal Flores

Sor. Gefe Politico del
Departam. de Bejar...

Noticia del Sor Secrio de la Jurisdiccion de Nacogdoches q. se han presentado en precion de tenencia, con expresion del tiempo en q. han otorgado obligacion y. el pago de ella al Supremo Govierno del Estado.

A Saviñon

Manuel de Sto Santos Coy, q. vecino en poblacion de trè y medio sitio de tierra, en Agto de 1827. otorgando obligacion de la Suma de ciento onze pesos con fecha 16. de Agosto de 1827. .....

Franco Guerrero q. vecino en poblacion de un sitio de tierra en Agosto de 1827. otorgando obligacion de la Suma de ciento Setenta pesos con fha. 31. de Enero de 1828. .....

David C. McLewin q. vecino en poblacion de un sitio de tierra, otorgando obligacion de la Suma de treinta pesos con fha. 21. de Septiembre de 1828. .....

Helena Hinkley q. vecina en poblacion de un sitio de tierra otorgando obligacion de la Suma de ciento veinte pesos con fecha 2. de Sept. de 1828. .....

Guillermo Elliot, q. vecino en poblacion de un sitio de tierra, otorgando obligacion de la Suma de treinta pesos con fecha 13. de Abril de 1829. .....

A la Bca

Tomas Sullivan vecino en esta ciudad de un sitio de tierra, otorgando obligacion de la Suma de treinta pesos con fha. 13. de Abril de 1829.

Guillermo Sullivan vecino en esta ciudad de un sitio de tierra, otorgando obligacion de la Suma de treinta pesos, con fecha 13. de Abril de 1829.

Jose Antonio Suarez, vecino en esta ciudad de dos leguas de tierra cuadradas, otorgando obligacion de la Suma de cincuenta p. con fecha 9. de Mayo de 1829.

Nacogdoches Octubre 11. de 1831.

Manuel Delos Santos Coy

Juan M. Cuevas

Juan Mora

Vital Flores

Con fha. 11. de Enero. Ha' recibido esta Corporacion el Oficio del V. en q.' se sirve Preconcebir la Diligencia q.' tuvo' sobre que el Administrador de la Colonia de Santa Rosa remita Noticia circunstanciada del Numero de Colonos q.' han tenido posesion de su Suerte, esprezando á que Colonia corresponden asi como la fha. q.' les como Colonos se les dieron, para existir los q.' tengan derecho al 1.º y 2.º Quinquenio, sobre lo q.' han de pagar correspond.te al Impuesto como señala el Art.º 22. de su Ley de Colonizacion

[illegible]

~~24.~~ de Mayo de 1825;
y como esta Disposicion
se hace extensiva á esta
Municipalidad, tiene por
conveniente este Juzgo pun-
tualizar á V.S. q.e todos
los Ciudadanos tienen
comedidos terminos, p.r el
Supremo Gob.o hasta las
~~fiestas~~ en dan tomado pos-
sesion de ellos, y S.r ó mi-
ma no le resulte la no-
ticia que se sirve pedir
en su oficio ya citado
á que tiene el honor de
Contestar. — —

Dios

Capitulon de Besançon
26. de Abril de 1831.

Sgn.D Chauvet

Sor. Gefe político de este Departamento. C.
Mariano Arteaga

Juzg.do Civil de Letras

Núm.o 120.

Vistos los autos
seguidos por esta Municipalidad
de Viña del Mar con la Sociedad
Anónima de el Sr.
D. José Manuel Valdes sobre
se declare en sentencia
el dominio en favor de la Ilustre
Municipalidad de las Playas de la ley de
Bienes Nacionales de fecha
diez de Octubre de mil ochocientos
noventa y uno, que corre
agregada a fojas cinco
de estos autos, y

Considerando:

1.º Que la demanda de fojas
cinco se dirige por el Sr. Alcalde
de esta Municipalidad en nombre
de la Ilustre Municipalidad
en virtud de la facultad
que le confiere el artículo
cuarenta y dos de la ley
de Municipalidades de
veintiocho de Agosto de
mil ochocientos noventa
y uno;

con Poblacion, y los
Empresarios Parten y
Hacen, y tiene cumbre
Jo se gue en el Gov.no
celebren juntas de
Jeminio se trag.e
cion con mucha an
tenidad á cuya con
trata fue ninguno
ha sido Invitado
ni acc concurrencia.
yo lo sea fuerable
mente quanto ha
visto y no se han
tomado en consid.
racion ny Pinos,
en lo que contesto
a v.s se sirva orde
y. conferencia con
fha 14. del cor.te
q.e habla de la
Memoria

Dios

29 de Sept. de 1831.

31.

Rafael J. Manchola.

7

D

Jefe de las Oficinas.

C. Belisario Villagrán

Ruego que V.S. se sirva
los informes que me pida en su ofi
cio número 255 de 11 de Feb.º p.º
pasa de correspondiente declaración so
bre la incorporación de las empresas de
Colonización que no han tenido efecto en
todo o en parte, para que los terre
nos que en consecuencia queden vol
dos, puedan obtenerse por otros Ciu
dadanos.

Por lo que respecta al último
párrafo de su citado oficio debo de
cir a V.S. que para designarse el
valor de los terrenos concedidos a es
tos Ciudadanos que no este calificado
do por los respectivos comisionados
es de toda necesidad que V.S. mande
instruir un Expediente sobre el
particular para q.e el Senado

Acto que se haga saber conforme á
el Reglamento y letra de 1º de Julio de
[illegible] del Estado Soberano y
Libertad con dicho Reglamento para
[illegible] lo que corresponde, sin
Hasta V.S. sirva tener de acuerdo
con lo dispuesto en la siguiente fecha
de Del corriente del Presente numero
[illegible].

Dios y Libertad Villa Vieja
en 6 de Octubre de 1851.

Leonardo
Jose del Valle
Juez.

S. Jefe Político del
Partido de Bejucal.

de Nuestra Unidad
to
tam. de Bejar

Hecho cargo del
Oficio de V.S. de fecha 12
del presente mes en el que
se sirve transcribirme el
que à pasado el Sr. Ma
gral Intendente Relativo à
que haga la clasificación
de los terrenos que di en
posesion à algunos indios
hijos de la Colonia del Sr.
Ettevan Austin; y para que
yo informe à V.S. si la
clasificacion debida no se
hizo por declarados ó porque
todos corresponden à una

Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

Gaspar Roca

Madrid, [illegible] de Noviembre de 1931.

Manifiesto que el Excmo. Sr. D. Gaspar Roca y Roca, Diputado por Barcelona, hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22. de la ley de Elecciones de 26 de Junio de 1907.

Hace constar en cada clase de papeleta y no usando otras enmendadas en las que aquellos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. y en lo que toca a [illegible] Diputados manifiesta que [illegible]

El Jefe de este Depósito

C. Fdo. Federico Antequera

Secretaría de

En orden de S. de Pob. de [illegible]
Arrió fha. dijo al Excmo. de Buenos
Aires contexton lo siguiente

Con esta fha. digo al Comandante
de la Colonia de Santa Cruz. entregado
el Pliego que [illegible] con oficio de
el. del corriente de 2 de Abril
a V. en atencion a lo que
de la noticia y me dirijo en oficio
n.º 94 de Mil fhs. [illegible]

Lo q.e participo a V. para q.e en
Virtud de dha. Orden, pase
el todo expresado este a manos de
Vor. en Montevideo y de la respuesta
q.e diere, como asimismo la que
le pasen contestando de recibido en comun
Contesta, cuidando asimismo de q.e
pase de limpia con las precauciones
q.e corresponden [illegible]
[illegible]

La comunicacion original
de S. M. de la Reyna (
Regente con fecha (
de 24 de Noviembre (
obtenido y comprobado (
el Expediente formalizado (
de los Comunicantes (
habidas con el Ayun- (
tamiento del citado (
de esta Villa, sobre el (
objeto del Extracto (
comprobado citado y (
adjunto y demas (

Mercredi 11 mai 1892 [illegible]
[illegible]
[illegible]

Estado de [illegible]
con [illegible] y otro de Lima.
de [illegible] con [illegible] de
[illegible] pues no se hallan, p.r
[illegible] mispuesto en [illegible]
manifiesta en ella re-
[illegible]sa de dicho Agente,
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] bien larga en pruebe
el [illegible] de la comercio
de Sto. [illegible] de Dich
[illegible] en [illegible] de Sto
[illegible] este Asso, p.r [illegible]
[illegible] medio prueba [illegible]
[illegible] conforme á la
Ley las Ff. [illegible]
admitidas en este [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Ley
[illegible] Ley
[illegible] Ley

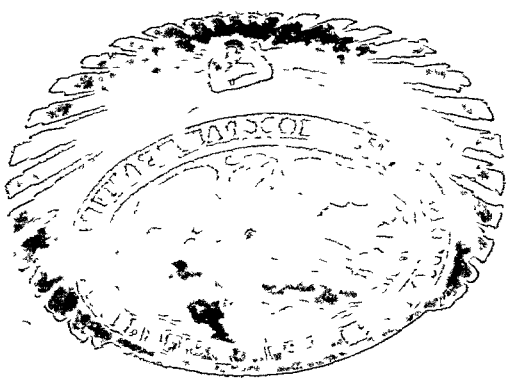

Mexico 28 de Enero de 1854.

Tengo á V. S. hoy y sin ninguna dilación en S. K. manifestar cuales contratos de adquisición han encargado de plazo q. se les concedió conforme á ley de la materia y q. vencerán en lo sucesivo, para que en dicho tiempo se hagan en el Diario Oficial los anuncios q. marcan dichas contratas, de cuyos plazos unos y otros se ajustarán á los términos q. designan las mismas contratas. Lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios y Libertad.

Manuel Siliceo.

Sr. Oficial mayor de Hacienda.

acostumbrados q. corresponde los Ayuntamientos de estas municipales de S.

Dios y Libertad. Sevilla. Viernes 4 de Octubre de 1839.

Señor Alcalde

Sr. Gefe Político de Guadalajara.

Gefatura del Departam.to
de ——— Pesar.

El E. S. Gob.or
del Estado se ha servido decirme
con fha 14. de Abril lo q.e sigue
"Acompaño à V.S. diez y sie
te exemplares impresos de la no
tica en que se manifiesta cuales
contratas de colonizacion han cum
plido el plazo que se les concedió
conforme à la ley de la materia
y lo demas consiguiente — se hayan en
el dia Saldivy los terrenos que
tenian demarcados los Empresa
rios de dichas contratas; de cu
yos exemplares remita V.S.

uno, y 1ª parte de los otros p.ª igual
les partes á los Ayuntamientos de
ese Departamento, disponiendo
que quedando uno en su ar-
chivo, fixen los Demas en los
parajes públicos acostumbrados p.ª
conocimiento de los habitantes
de dichas municipalidades.??

Y lo transcivo á V.S. acom-
pañandole tres ejemplares im-
preso de los diez y siete q.e em-
piesa la preinserta Sup.ª circ.
para que depositandose uno
en su archivo disponga que
los de Estantes se fixen
en los parajes publicos p.ª conoci-
miento de esa municipalidad.

Dios

Libertad Vejar 8 de Ma
y de 1832.

Firmo a Vingoni

Al Ajuntamiento Constitucional
de ---------- esta) Ciudad

Noticia de las contratas de colonizacion que han cumplido el plazo que se les concedió conforme al articulo 8.° de la ley de la materia espedida por el honorable congreso del Estado en 24 de marzo de 1825, y no han tenido efecto por falta de la introducion de familias á que se comprometieron los contratistas.

La de Green de Witt cuyo terreno es el siguiente. Desde donde concluyen las diez leguas litorales sobre la banda derecha del arroyo de la baca, sube la linea por dicho arroyo hasta tocar en el camino de arriba que vá de Bejar para Nacogdoches: de alli sigue la linea por el mismo camino rumbo al Poniente hasta pasadas dos leguas del rio de Guadalupe; de alli bajando asia la costa rumbo al Sur en la propia distancia de dos leguas del rio citado, hasta el punto en que queden libres las diez leguas litorales, y de alli sigue una linea paralela en demanda de la costa y rumbo al Oriente hasta el punto en que comenzó. De las familias contratadas ha introducido 166 y por consiguente solo el terreno restante queda valdio.

La de Frost Thorn, ciudadano de los Estados unidos del Norte para 400 familias que comienza 15 leguas al norte de Nacogdoches desde cuyo punto partira la linea rumbo al Norte hasta topar con las 20 leguas limitrofes: de alli rumbo al Occidente llegara hasta tocar con las vertientes del arroyo Navazoto: y de alli bajando dicho arroyo hasta el camiino de arriba que vá de Bejar para Nacogdoches: y siguiendo la linea acia el oriente cerrara en el mismo punto que comenzó.

La de Roberto Leftwitt, en nombre de la compañia de Nashville para 800. familias. Comienza la medida de esta colonia en el punto en que cruza el camino que vá de Bejar á Nacogdoches, conocido por el de arriba, sobre el arroyo Navazoto: de alli sigue el mismo camino rumbo al Oeste hasta las alturas que dividen las aguas de los rios Brazos y Colorado: de alli rumbo al Norueste siguiendo dichas lomas ó alturas hasta las cabeseras mas septemtrionales del rio de San Andres: y desde las dichas cabeseras linea recta al Nordeste hasta la cinta de encinas que corre al Este del rio de los Brazos desde el pueblo de los Huecos al Norte, conocido con el nombre de Monte-grande y en ingles conosido por el de Cross-timbers; y desde el punto donde dicha linea corta el Monte-grande rumbo al Sur este sigue las alturas que dividen las aguas de los rios Brazos y Trinidad hasta las cabeceras del arroyo de Navazoto, bajando por la margen derecha de dicho arroyo hasta el punto en que comenzó.

La de Benjamin R. Maylan, ciudadano de los Estados unidos del Norte para 300 familias que comienza en el punto en que pasa el comino superior de Bejar á Nacthitoches por el rio de Guadalupe, siguiendo la linea sobre dicho camino hasta ecuntrar con el rio Colorado de Tejas: de este punto subira por la margen derecha de dicho rio hasta la distancia de quince leguas, y de alli partira en una linea recta paralela con el camino arriba dicho, hasta topar con el rio de Guadalupe: de alli bajara sobre la margen izquierda de este rio hasta cerrar en el punto que comenzó.

La del general Arturo G. Wabell para 400 familias, que comienza en el punto en que se reunen el riachuelo llamado Satchá ó Suifur Fork y el rio Rojo de Natchitoches, y subiendo por la margen de aquel llega hasta su nacimiento: desde dicho punto partira una linea recta paralela con el espresado rio Rojo hasta encontrar con el rio Kamisch ó Kamischi y siguiendo la margen de este llega la linea hasta su boca al citado rio Rojo: de alli bajara la linea por la margen de dicho rio Rojo hasta llegar al punto en que comenzó

Leona Vicario. 31 *de Marzo de* 1832

Santiago del Valle
Secretario.